

## CONSULTORÍA & DEFENSA PENAL



En los últimos días se ha informado a través de los medios de comunicación y redes sociales de diversas órdenes de detención preliminar judicial dictadas por el Poder Judicial en casos de relevancia pública. Este hecho nos lleva a plantear si los operadores de justicia están haciendo uso de la detención preliminar conforme a su naturaleza constitucional y procesal penal. Aquí se presentarán las principales características y exigencias de la institución en mención.

### ¿CUÁNTOS DÍAS PUEDE DURAR UNA DETENCIÓN PRELIMINAR?

“El plazo de la detención preliminar se establecerá de acuerdo a las características del delito, según lo normado en el Código Procesal Penal”.

**Julio Rondón Pariona**

Abogado especialista en Derecho Penal

Nuestra Constitución Política del Estado señala que procede la detención policial de una persona en caso de flagrante delito o cuando el juez lo ordene. Nos encontramos ante el segundo supuesto, por el cual a pedido del fiscal y cumpliendo los requisitos legalmente establecidos en el artículo 261º del Código Procesal Penal el juez autoriza, en auto motivado, la detención de una persona de manera preliminar, hasta por 72 horas (3 días).

La detención preliminar se encuentra regulada en el artículo 261° del Código Procesal Penal, y es definida como la privación de la libertad personal de un investigado por un breve tiempo, que se realiza por motivos de urgencia a fin de evitar que éste huya.

Se procede al pedido de detención preliminar cuando el imputado se encuentre debidamente individualizado y se tenga información policial suficiente de su ubicación. Los supuestos que regula nuestro ordenamiento procesal para que dicte un mandato de detención preliminar son los siguientes:

1. Que no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a cuatro años, y por circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad
2. El sorprendido en flagrante delito logra evitar su detención; y,
3. El detenido se fuga de un centro de detención preliminar.

Debe precisarse que para ordenar una detención preliminar la ley exige consignar los datos de identidad más importantes de la persona: nombre y apellidos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Con la orden escrita del juez y puesto a la brevedad en conocimiento de la policía –incluyendo vías de comunicación rápidas– se procederá de inmediato a la detención.

El plazo de la detención preliminar se encuentra normado en el artículo 264° del Código Procesal Penal y se establecerá de acuerdo a las características del delito:

- Casos comunes: 72 horas o 3 días;
- Casos complejos: 10 días; y,
- Casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas: 15 días.

Finalmente, debemos tener en cuenta que toda detención preliminar dictada contra una persona debe ser controlada por el juez que lo ordenó. El abogado defensor debe estar atento para advertir de cualquier irregularidad en la aplicación de la referida medida e imponerse para lograr que se respeten todos los derechos fundamentales de su defendido.

## CONTÁCTANOS:

Jr. Lampa 897, Of. 504 – Lima 1, Perú  
T. (511) 4261037  
C. (511) 915154298  
pariona@rpa.pe  
Facebook: Pariona Abogados  
Instagram: @Parionaabogados  
Linkedin: Pariona Abogados  
www.rpa.pe